

De: Centro de Estudios Energéticos/FACDYC-UANL
(centroenergetico@outlook.com) (manuel.acunaz@uanl.mx)

Para: Cofemer Cofemer

CC.: Manuel Salvador Acuña Zeda

Asunto: Comentarios EXP.No°13/0012/180417, correspondiente al Ante Proyecto de **“Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos”**.

A QUIEN CORRESPONDA:

Agradeceré que se tomen en cuenta los presentes comentarios correspondientes al anteproyecto de los “lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos”, ya que haciendo un análisis jurídico a fondo, los presentes comentarios pretenden ayudar a la mejora y complementación de dicho anteproyecto.

Cofemer Cofemer

MAB-GLS - B000171902

De: Facultad de Derecho y Criminología UANL <centroenergetico@outlook.com>
Enviado el: jueves, 1 de junio de 2017 07:09 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al anteproyecto del expediente 13/0012/180417
Datos adjuntos: COMENTARIOS LINEAMIENTOS 010617.pdf

Buenas tarde:

Envió comentarios de anteproyecto 13/0012/180417

Agradezco antemano su respuesta

Saludos cordiales !

Facultad de Derecho y Criminología UANL

Puesto

Compañía

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



ALDO FLORES QUIROGA, Titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 100, 101, fracción VI, inciso c), y 102 de la Ley de Hidrocarburos; 68 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en su Transitorio Octavo señala que derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos se consideran de interés social y orden público por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas y que la ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Hidrocarburos, la contraprestación para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos será negociada y acordada entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los asignatarios o contratistas.

Que con fundamento en el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, les corresponderá a los titulares de los terrenos o derechos una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como cualquier otro descuento que sea procedente. En ningún caso dicha contraprestación podrá estar asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.

La contraprestación que se pacte deberá ser proporcional a los requerimientos del asignatario o contratista, conforme a las actividades que se realicen al amparo de la asignación o contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;

*“El termino **La Contraprestación** en el párrafo anterior debe de determinar que se refiere específicamente al inciso c fracción VI del artículo 101 del capítulo IV de El uso y ocupación superficial de la ley de hidrocarburos”.*

COMENTARIOS: CDEE/FACDYC-UANL

Que en términos del artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaboró los Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, mismos que sometió a la consideración de la Subsecretaría a mi cargo mediante oficio 100.-DGISOS.611/16 de fecha 21 de septiembre del año 2016, y

Que dichos Lineamientos se consideran un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

*“referente al concepto de **Acto Administrativo** el cual debe de estar adecuadamente fundado y motivado, elementos que no están presentes en el proyecto”.*

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite los Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2017.

**ALDO RICARDO FLORES QUIROGA
TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el pago de la contraprestación relativa al porcentaje que el Asignatario o Contratista debe cubrir a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate, cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Contraprestación:** La cantidad en numerario o en especie, que resulte de aplicar el Porcentaje al Ingreso de los Asignatarios o Contratistas cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial, una vez hechas las deducciones correspondientes.

*“el concepto **En Especie**, no debe de estar presente en estos lineamientos en virtud de que la ley de hidrocarburos en su título IV art.101 fracción VII ya establece las modalidades para el pago de dicha contraprestación y no establece la modalidad de pago en especie siendo este un término general, cuando el lineamiento debe pasar de lo general a lo particular”.*

- II. **Contrato:** Acto jurídico que suscribe el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos para su uso, goce o afectación para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, al amparo de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con los requisitos establecidos en los *Lineamientos y modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos.*
- III. **Extracción Comercial:** Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta permiten que la mezcla de Hidrocarburos obtenida de la producción extraída del subsuelo del Área de Asignación o del Área Contractual, calculada en el punto de

Medición determinado por la Comisión se enajena a un tercero. Lo anterior conforme a los planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.

- IV. **Área de Extracción Comercial:** Porción del inmueble objeto del Contrato donde el Proyecto alcanzó la Extracción Comercial, de acuerdo a los planes de desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.
- V. **Ingreso:** Percepción obtenida por el Asignatario o Contratista derivado de la Extracción Comercial en un Proyecto después de haberse descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, así como cualquier otro descuento que sea procedente.
- VI. **Porcentaje:** La proporción que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual se encuentra pactado en el Contrato.
- VII. **Proyecto:** Conjunto de actividades y operaciones secuenciales interrelacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, realizadas dentro de un Área de Asignación o Área Contractual, de conformidad con el plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

Artículo 3.- Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos localizados dentro de los inmuebles propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.

Para que la contraprestación sea exigible, los propietarios o titulares de los terrenos o derechos deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar copia de su inscripción.

“En relación al párrafo segundo del Artículo 3° no se contempla a los núcleos sociales como los son los ejidos y comunas dejándolas fuera, vulnerando sus derechos y violentando los tratados internacionales”.

Título Segundo De la Contraprestación

Artículo 4.- El Porcentaje correspondiente a los Ingresos del Proyecto que deberá cubrir el Asignatario o Contratista, siempre que alcance la Extracción Comercial, se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

- I. Del 0.5 al 3 por ciento en el caso de Gas Natural No Asociado,
- II. Del 0.5 al 2 por ciento en los demás casos.

En caso de Proyectos en los que se desarrollen simultáneamente yacimientos de Gas Natural No Asociado y los demás casos en terrenos que correspondan a una misma Área de Asignación o Área Contractual, el Porcentaje para el cálculo de la Contraprestación será de acuerdo a la proporción de producción de cada Hidrocarburo.

Artículo 5.- El Porcentaje que se establezca en los Contratos que celebren el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual será el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda y se aplicará para el cálculo de la Contraprestación considerando la proporción del inmueble en el que se alcance la Extracción Comercial, calculada en kilómetros cuadrados.

“será el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda, en cuanto el predio exista copropiedad lo será para todos sus dueños.”
(Copropiedad-Ejidos-Núcleos Sociales)

“En caso de que la determinación de tratar por igual lo convenido es totalmente incorrecto si el sistema de transporte de la extracción en el área contractual está ubicado en una área de distintos predios con propietarios diferentes, en virtud de que violenta la libertad individual de negociar, menoscabando la libre contratación y de negociación para ambas partes”.

Artículo 6.- La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación se establecerá en los Contratos tomando en consideración los Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista.

En caso de que el Asignatario o Contratista no cubra el pago de la Contraprestación ésta será exigible en su domicilio fiscal a partir del décimo día hábil posterior a la fecha pactada.

“conforme a la práctica del gobierno federal, la fecha de corte para el pago de la contraprestación debería ser los días 17 de cada de mes, de conformidad y concordancia con la práctica y cumplimiento de obligaciones empresariales.

Artículo 7.- Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación se entregará de manera colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes, o pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del ejido o comunidad afectados, en los términos establecidos en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad.

Artículo 8.- El pago de la Contraprestación se efectuará conforme a las siguientes modalidades:

- I. Pago en numerario y en moneda nacional, a través de depósito en cuenta o a través de un fideicomiso, título de crédito, así como cualquier otra modalidad que acuerden las partes del Contrato, señalando a quién se le entregará, el plazo y lugar determinado;
- II. Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;
- III. Cualquier otra prestación que no sea contraria a la Ley, o
- IV. Una combinación de las anteriores.

Artículo 9.- El pago de la Contraprestación estará sujeto a que el Proyecto alcance la Extracción Comercial y se genere un Ingreso durante la vigencia del Contrato para la Exploración y Extracción.

De conformidad con el párrafo anterior, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial, lo que se acreditará con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate, no podrán hacer exigible el pago de dicha Contraprestación.

El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos.

Título Tercero

Del Procedimiento para el pago de la Contraprestación

Artículo 10.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.

La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá la Contraprestación y la proporción que le corresponde a cada uno en función del Área de Extracción.

Artículo 11.- El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes

Hayan suscrito un Contrato, los Ingresos percibidos por la Extracción Comercial en el periodo de que se trate.

Esta información deberá ser entregada con fecha de corte los días 17 de cada mes.

Artículo 12.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato.

Conforme a lo pactado en el contrato y a la siguiente mecánica que se deriva de las mejores prácticas internacionales con la finalidad de promover la competitividad en el sector, dicho cálculo se efecturara de manera inversamente proporcional a la producción comercial, de tal manera que el asignatario o contratista tenga incentivos para producir más. Estos es a menor producción, mayor porcentaje (%) de pago y a mayor producción menor porcentaje (%) de pago, lo anterior de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en la industria del petróleo. Dentro del rango establecido en los planes de extracción comercial aprobado con CNH y teniendo como referencia la información correspondiente del pago efectuado poer el FMP al contratista/operador por esta actividad en el contrato.

Artículo 13.- Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o sus representantes legales, deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efectos del pago de la Contraprestación.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los presentes Lineamientos no serán aplicables a los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus entonces organismos subsidiarios, de los que son causahabientes Petróleos Mexicanos o sus actuales Empresas Productivas subsidiarias, o por las propias empresas productivas subsidiarias, respecto de los terrenos o derechos comprendidos dentro de las áreas de las Asignaciones otorgadas en términos del procedimiento de Ronda Cero, conforme a lo dispuesto por el Transitorio Sexto de la Ley de Hidrocarburos en relación con los Transitorios Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

El transitorio violenta la competencia económica, pues el transitorio sexto es fundamento de la ley y no contiene la omisión de la obligación, dicha omisión que contiene este transitorio viola el principio de la omc de trato nacional, no promueve el libre mercado, la ley no exime a Pemex ni a ningún otro actor del pago de la contraprestación establecida en el artículo 101, de conformidad con los tratados internacionales en materia de comercio.